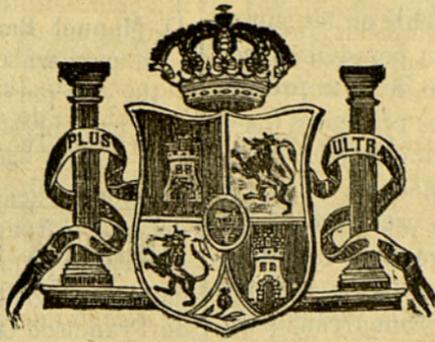


## PRECIO DE SUSCRIPCIÓN.

## PARA LA CAPITAL.

Por un año . . . 17'50 pesetas  
 Por seis meses. 9'10 »  
 Por tres id. . . . 4'90 »



## PARA FUERA DE LA CAPITAL

Por un año. . . . 20 pesetas  
 Por seis meses. 10'65 »  
 Por tres id. . . . 6 »  
 Números sueltos. 0'25 »

# BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los Martes, Jueves, Viernes y Domingos.

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (q. D. g.) y Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 248.)

## GOBIERNO CIVIL.

Habiéndose padecido un error material en la inserción de la circular referente á la construcción del Canal del Duero, publicada en el último número de este periódico oficial, se reproduce hoy, debidamente corregida.

### Circular.

El Sr. Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas ha anunciado á este Gobierno civil de mi cargo la proximidad de la fecha en que habrá de abrirse la información necesaria al efecto de que el Gobierno conozca los sacrificios que están dispuestos á hacer los pueblos interesados en la construcción del Canal del Duero que ha de regar las tierras de las localidades comprendidas entre Vadocondes y Berlangas, indicando el pensamiento de que el Gobierno ha de dar preferencia entre todas las obrashidráulicas estudiadas por los Ingenieros de la División del Duero á aquellas que las comarcas que han de recoger sus beneficios estén decididas á favorecer con subvenciones de mayor importancia, no solo porque el Gobierno necesita de esos auxilios para llevar á efecto la realización de sus pensamientos patrióticos en pro de la agricultura y la industria, sino como medio seguro de convencerse de la verdadera utilidad de las obras que emprenda para dichos fines; y en tal concepto, este Gobierno civil, deseoso de contribuir al éxito favorable de tan laudables propósitos que tanta prosperidad vendrían á promover en la extensa y fértil zona que el Canal del Duero ha de

regar en el caso de que llegara á construirse, se complace en dirigirse á los Ayuntamientos y particulares de los pueblos, que dicho Canal está llamado á favorecer, excitando su celo para que sin pérdida de momento y con el entusiasmo que debe inspirar esa empresa verdaderamente regeneradora de la comarca interesada en su ejecución, promuevan reuniones en que se preparen los acuerdos que hayan de tomar en los momentos ya próximos á la información mencionada, comprometiéndose á ofrecer al Gobierno los mayores recursos posibles; en la inteligencia de que los donativos que hagan los pueblos y los particulares han de constituir el único título de preferencia para la inmediata construcción de esa obra hidráulica, destinada á multiplicar los productos de los campos del extenso territorio que ha de recorrer.

Este Gobierno espera que los Alcaldes, los Ayuntamientos, los propietarios y los labradores de la zona aludida, convencidos de que sería verdaderamente doloroso dejar de aprovechar una ocasión tan propicia, han de hacer un esfuerzo para aprovechar la oportunidad que se les presenta, con el fin de ver realizado un pensamiento tan fecundo en beneficio para el país agrícola, que viene aspirando con afán á que se lleve á efecto, y confía en que los Alcaldes darán conocimiento á este Gobierno de los resultados que den los trabajos preparatorios que se ejecuten para el logro de dichos fines.

Burgos 5 de Septiembre de 1903.

El Gobernador interino,

Manuel Gutiérrez Ballesteros.

### Minas.

El Sr. Ingeniero Jefe del distrito minero, con fecha 31 de Agosto último, me comunica el siguiente

«Informe.—Examinado el expediente de la mina San Lorenzo, número 2225, que V. S. ha remitido

para su informe, tengo el honor de manifestarle que la greda hullifera que el registrador solicita no está clasificada en el Decreto-Bases de la actual legislación minera: por lo tanto, esta Jefatura opina que debe decretarse la demarcación del referido registro, á la cual debe preceder una inspección ocular, que el Ingeniero encargado de la demarcación ha de efectuar en el terreno, y si de dicha inspección resultara que la sustancia pedida por el registrador con el nombre de greda hullifera debe clasificarse como hulla, procederá continuar la tramitación del expediente tal como se ha empezado, y si la sustancia que ha de explotarse está clasificada en la primera ó segunda sección, procederá cancelar el expediente antes de ser demarcado.»

Y conformándome con el preinserto dictamen, he acordado resolver como en el mismo se propone.

Lo que se hace público á los efectos de la vigente ley de Minas.

Burgos 2 de Septiembre de 1903.

El Gobernador interino,

Manuel Gutiérrez Ballesteros

D. MANUEL GUTIÉRREZ BALLESTEROS, Gobernador interino de esta provincia,

Hago saber: que en este Gobierno se ha presentado por Don Juan José Arroyo, vecino de esta ciudad, en el día 25 de Agosto último, un escrito para registrar una mina de hierro con el nombre de «Trinitaria», en término del pueblo de Tinieblas y Villamel de la Sierra, Ayuntamientos de id., sitio llamado Risco de Cerrando, lindante por N. con la ladera del cerro de Peñalta, al S. el citado Risco, al E. la mina «Regalia» y al O. el arroyo de Majaserrano, designando las cuarenta y una pertenencias que solicita en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida la estaca cuarta de la mina «Regalia», núm. 2053, y desde allí se medirán 1200 metros con dirección al N.

magnético y se colocará la primera estaca, de esta 100 metros al O. la segunda, de esta al S. 100 metros la tercera, de esta al O. 100 metros la cuarta, de esta al S. 100 metros la quinta, de esta al O. 100 metros la sexta, de esta al S. 200 metros la séptima, de esta al O. 100 metros la octava, de esta al S. 800 metros la novena, desde la cual en dirección al E. se medirán 400 metros, colocando la décima estaca en el punto de partida, quedando cerrado el perímetro.

Y admitido dicho registro por decreto de este día, sin perjuicio de tercero, he dispuesto, de conformidad con lo prevenido por el artículo 23 de la ley de Minas de 6 de Julio de 1859, se publique en el Boletín oficial de la provincia y por edictos, que se fijarán en esta Capital y en el pueblo cabeza del distrito municipal donde radica la mina, para que si alguna persona tiene que oponerse lo haga por escrito en este Gobierno en el improrrogable término de treinta días, en la inteligencia de que transcurridos, según el art. 24 de la misma ley, les parará perjuicio.

Burgos 3 de Septiembre de 1903.

Manuel Gutiérrez Ballesteros.

### FISCALÍA DE LA AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS.

### Circular.

Por el Excmo. Sr. Fiscal del Tribunal Supremo se me ha dirigido, con fecha 27 de Agosto último, la circular siguiente:

«Al dirigirme por vez primera al Ministerio Fiscal, cumpla el grato deber de saludar á los dignos individuos que le constituyen, cuya eficaz cooperación me es absolutamente indispensable para el desempeño del honroso cargo que inmerecidamente ejerzo.—Es obligación estricta del Ministerio Fiscal vigilar con despierta diligencia el cumplimiento de las leyes y no consentir jamás su quebrantamiento ó su mixtificación sin utilizar los re-

cursos que las mismas ponen en sus manos para defensa de la Sociedad y del Derecho. = Creo oportuno recordar á V. S. algunos preceptos vigentes ante la insistencia deplorable de hechos criminosos y la creciente habilidad con que suelen eludirse sanciones penales claramente establecidas en el Código. = Dispone en su artículo 14 que solamente se reputarán autores de los delitos y faltas que se cometan por medio de la Imprenta, grabado ú otro medio mecánico de publicación los que *realmente* lo hayan sido del escrito ó estampa publicados. Añade el artículo que si estos no fueren conocidos ó no estuvieren domiciliados en España ó estuvieren exentos de responsabilidad criminal, con arreglo al artículo 8.º del Código, se reputarán autores los Directores de la publicación que tampoco se hallen en ninguno de los tres casos mencionados. En defecto de éstos, se reputarán autores los editores, también conocidos y domiciliados en España y no exentos de responsabilidad criminal, según el artículo anteriormente citado, y, en defecto de éstos, los impresores. = La ley de Enjuiciamiento criminal, insistiendo en la necesidad jurídica de evitar el lazo que á los Tribunales tienden las habilidades de las defensas, en su artículo 816, después de preceptuar medidas preventivas y urgentes en los sumarios incoados á causa de los delitos de imprenta, dispone que se proceda inmediatamente á averiguar quién haya sido el *autor real* del escrito ó estampa con cuya publicación se hubiere cometido el delito. = En su artículo 819 establece que cuando no pudiere averiguarse quién sea el *autor real* del escrito ó estampa, ó cuando por hallarse domiciliado en el extranjero ó por cualquier otra causa de las especificadas en el Código penal no pudiese ser perseguido, se dirigirá el procedimiento contra las personas subsidiariamente responsables por el orden establecido en el artículo respectivo del indicado Código. Y como si esto no fuera bastante, la Ley, en su deseo de encontrar las realidades y destruir los artificios, otorga á los Tribunales una facultad de apreciación amplísima, en virtud de la cual, y según el art. 820, se declara que no será bastante la *confesión de un supuesto autor* para que se le tenga como tal y para que no se dirija el procedimiento contra otras personas, si de las circunstancias de aquél ó de las del delito resultaren indicios bastantes para creer que el confeso no fué autor real del escrito ó estampa publicados. = También es conveniente recordar las disposiciones de la ley de Policía de Imprenta de 26 de Julio de 1883 que exigen determinados requisitos para que puedan publicarse los periódicos y

acreditar la personalidad de los que figuran como Directores de los mismos. = Todo ello habrá de tenerlo V. S. muy presente en los sumarios que se incoen por delitos cometidos por medio de la imprenta, inspirándose en los preceptos legales que se dejan citados y en la interpretación ajustada á su texto que se razona en esta circular. = Deberá V. S. investigar con diligente esmero las circunstancias que en cada caso concurren, para que en ninguno de ellos resulte burlada la Ley con artificios que causan escándalo en la conciencia pública y alientan á los autores á cometer nuevos delitos con el seguro de la impunidad efectiva que alcanzan y que se ha logrado en repetidas ocasiones con la confesión de un *supuesto autor*, que goza del amparo de la inmunidad parlamentaria ó de un Director buscado al solo efecto de que en su indiferente pasividad se emboten los justos rigores del Código penal. = Ha de procurar V. S. que las responsabilidades sean efectivas para alcanzar la ejemplaridad del castigo y para evitar que la majestad de la Ley sea hollada y escarnecida. = En tal sentido promoverá V. S. la acción de los Tribunales, inspeccionará atentamente los sumarios que se incoen, interpondrá todos los recursos que procedan cuando entienda que los Tribunales se apartan del camino que las leyes les trazan, y me dará cuenta con la mayor urgencia cuando sus esfuerzos resulten vanos. »

Y para que tenga efecto su inserción en el Boletín oficial de la provincia, la transcribo á los efectos que en la misma se previenen.

Burgos 1.º de Septiembre de 1903.  
= Ladislao Martínez.

### DELEGACIÓN DE HACIENDA

Recuerdo á los Sres. Alcaldes la obligación en que se hallan de remitir á esta Delegación el estado reclamado en circular inserta en el Boletín oficial, núm. 123, del día 2 de Agosto último, en el que conste el total de kilogramos en que se calcule la cosecha de trigo del actual año, en el término municipal, determinando al propio tiempo si la cosecha puede ser calificada de superior, buena, normal, corta ó mala y las causas que en su caso hayan podido influir para no alcanzar aquélla la cifra que fundadamente se pudiera esperar obtener, con relación á la cantidad sembrada, condiciones del suelo y sistema del cultivo.

Recomiendo á dichas entidades la mayor exactitud en el cumplimiento de este servicio, esperando de su celo que no darán lugar á nuevos recordatorios.

Burgos 5 de Septiembre de 1903.  
= El Delegado de Hacienda, Alvaro Solano.

### PROVIDENCIAS JUDICIALES

Lerma.

D. Manuel Barros é Ibarra, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente edicto hago saber: que en este Juzgado y por la Escribía vacante que está á cargo del que refrenda, se siguen autos ejecutivos promovidos por el Procurador D. Zoilo Alba, en nombre de Francisco Ortega Martín, vecino de Cilleruelo de Arriba, contra Enrique Fernández Alamo, que lo es de Tejada, sobre pago de 750 pesetas, intereses legales y costas, en cuyos autos, para hacer efectivas dichas responsabilidades, se sacan en segunda subasta, con la rebaja del 25 por 100 de su tasación, las fincas siguientes:

Una tierra en los Calzorreros, tasada en 30 pesetas.

Otra en los Vallejuelos, en id.

Un huerto en la Cerradilla, en 20.

Dos cuartas partes proindiviso de una casa en la Plaza pública de esta villa, compuesta de planta baja y piso alto, en 375.

Un corral en la calle de la Fuente, de cuya finca pertenece al deudor una cuarta parte y dos de otra quinta, en 200.

Otro corral en la misma calle, en 200.

Las anteriores fincas radican en jurisdicción de Tejada y pertenecen al ejecutado Enrique Fernández, sin que conste por qué concepto, ni las tenga inscritas en el Registro de la propiedad.

Quien quisiere hacer postura á dichas fincas puede concurrir el día 19 de Septiembre próximo, á las once de la mañana, en el Juzgado municipal de Tejada, en donde ha de celebrarse la subasta de las mismas, con la rebaja del 25 por 100 de su tasación, debiendo los que se presenten como licitadores hacer exhibición de su cédula personal y consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 efectivo del valor de la finca ó fincas que intenten subastar, una vez rebajado el 25 por 100, las cuales se venderán separadamente, previéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la retasa, que no hay título de pertenencia de las fincas, siendo de cuenta de los compradores el proveerse de ellos y la inscripción en el Registro de la propiedad.

Dado en Lerma á 28 de Agosto de 1903. = Manuel Barros é Ibarra.  
= Por su mandado, Calixto Nebreda.

### ANUNCIOS OFICIALES.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE SALAMANCA

Junta de Colegios Universitarios.

Hallándose vacante una beca en el extinguido Colegio menor de

Santa Maria de los Angeles, de esta ciudad, los jóvenes que deseen optar á ella dirigirán sus instancias documentadas al Ilmo. Sr. Rector-Presidente de esta Junta de Colegios, dentro del termino de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta de Madrid y Boletines oficiales de las provincias de Avila, Burgos, Cuenca, Salamanca y Zamora.

Según las constituciones de este Colegio, tendrán derecho preferente para el disfrute de sus becas los naturales de los pueblos en que aquel tuvo rentas, resultando de los títulos de propiedad y cuentas anteriores á 1780, en que dejó de existir dicho Colegio, por haberse refundido con otros varios, que poseyó bienes de varias clases en los siguientes pueblos:

Provincia de Avila: Sigeres.

Idem de Burgos: Jaramillo de la Fuente y Masa.

Idem de Cuenca: Poveda de la Obisपालia y Valdeolivas.

Idem de Salamanca: Calzada de Valdunciel, Castellanos de Villiqueira, Forfoleda, Mozodiel de Sanchiñigo, Orbadá, Pedroso, Pereña y Salamanca.

Idem de Zamora: Corrales.

Gozarán, pues, de preferencia los naturales de los pueblos antes citados y los de cualesquiera otros respecto de los cuales se acredite debidamente la misma circunstancia antes de la indicada fecha de 1780.

Habrán de reunir, además, todos los aspirantes, las circunstancias siguientes: hallarse comprendidos entre la edad de 14 á 18 años, ser solteros, católicos é hijos legítimos, tener hechos los estudios de gramática latina y carecer de recursos para poder seguir una carrera literaria sin grave detrimento de los intereses de su casa.

El agraciado podrá seguir cualquiera de las carreras establecidas en esta Universidad literaria, en la que precisamente habrá de hacer sus estudios, disfrutará la pensión de dos pesetas diarias durante todo el año, tendrá opción á que se le costeen los correspondientes títulos académicos, y por último disfrutará asimismo otras muchas ventajas si hiciere su carrera en las condiciones establecidas al efecto, de las cuales, así como de todas las demás á que habrá de someterse, será oportunamente enterado.

Salamanca 21 de Agosto de 1903.  
= El Rector-Presidente, Miguel de Unamuno. = El Vocal Secretario, Salvador Cuesta.

### AUDIENCIA DE BURGOS.

Por la Presidencia de este Tribunal se ha dictado, con fecha 18 del mes actual, el acuerdo siguiente:

«De conformidad con lo dispuesto en el párrafo final del art. 43 de la ley del Jurado, y en vista de la anterior comunicación de la Au-

diencia provincial, se señala para dar principio á las sesiones correspondientes al tercer cuatrimestre del año actual de 1903 el día 5 de Octubre próximo en el local de este Palacio de Justicia, á la hora que dicha Audiencia provincial lo estime, poniéndose este acuerdo en conocimiento de la misma.»

Verificado el sorteo á que hace referencia el art. 44 de la citada ley, han sido elegidos como Jurados durante dicho cuatrimestre los individuos comprendidos en las listas que se insertan á continuación:

#### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE BURGOS.

##### *Jurados en concepto de cabezas de familia.*

D. Santiago Albillos López, de Burgos.  
Florentín Albillos Bernal, Buniel.  
Ramón Pérez Pérez, Barrios de Colina.  
Lucio Saiz Miguel, Cueva de Juarros.  
Tomás Alonso Ubierna, Celadilla-Sotobrin.  
Miguel García Gómez, Cayuela.  
Dionisio Ibeas Gallo, Castrillo del Val.  
Braulio González Rojo, Cabia.  
Sotero Arribas Calvo, Cardeñadizo.  
Calixto Aragón Iglesias, Cardeñajimeno.  
Antonio García Villanueva, Estepar.  
Antonio Tajadura Moral, Frandovine.  
Pedro Ruiz Diez, Fresno de Rodilla.  
Matias Villalain Arce, Gredilla la Polera.  
Luis Marin Gómez, Gamonal.  
Luis Lara Pino, Galarde.  
Eugenio Arribas Reoyo, Hontoria de la Cantera.  
Celestino Arce Alonso, Hontomin.  
Hilario Gómez Gómez, id.  
Eusebio Pérez Arce, Las Celadas.

##### *Capacidades.*

D. Antonino Zumárraga Diez, de Burgos.  
Julio García de Quevedo, id.  
Mauricio López Miegimolle, id.  
Mariano Páramo Blanco, id.  
Rodrigo Sebastián Rives, id.  
Gerardo Martínez Salinas, id.  
Gregorio Marrón Tejada, id.  
Ricardo Navarro Mansilla, id.  
Vicente Alfonso Ortega, id.  
Felix Lucio Benito, id.  
Gaspar Baleriola Albadalejo, id.  
Alonso Serrano Falcón, id.  
Pedro Diez Moral, id.  
Lino Santa María Tristán, id.  
Felix Landia Dabalillo, id.  
Leandro Calvo Arribas, id.

##### *Cabezas de familia.*

Federico Zamorano del Coso, id.  
Luis Prieto Pardo, id.  
Vicente Acero Lozano, id.  
Felipe Gutiérrez Pino, id.

##### *Capacidades.*

Federico Fernández Izquierdo, id.  
José Calleja Lozano, id.  
Causa que han de conocer: una señalada para el día 5 de Octubre,

seguida en el Juzgado de primera instancia de Burgos, contra Bonifacio Viñas, sobre homicidio frustrado.

#### JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA DE SALAS DE LOS INFANTES.

##### *Jurados en concepto de cabezas de familia.*

D. Joaquin Aguilera Hernando, de Hinojar del Rey.  
Pío Alcalde Alonso, Hortiguñela.  
Eugenio Cámara Rico, Huerta del Rey.  
Niceto García Abad, Monasterio de la Sierra.  
Severiano Palacios Bueno, Mamolar.  
Patricio Gutiérrez López, Neila.  
Norberto González Peña, La Galleja.  
Roque Pérez Gómez, Hontoria del Pinar.  
Diego Arribas Cuesta, Jurisdicción de Lara.  
Ensebio Castaño Bernabé, Jaramillo-Quemado.  
Indalecio Porras Alonso, Jaramillo de la Fuente.  
Crispulo Alonso Saiz, Cascajares de la Sierra.  
Saturnino Contreras Barriuso, Castrovido.  
Tomás Ballesteros Gómez, id.  
Domingo de Domingo Núñez, Barbadillo del Mercado.  
Sotero Delgado Martínez, Arauzo de Salce.  
Cándido Aragón Izquierdo, Carazo.  
Cosme Heras González, Haedo y La Revilla.  
Angel Alonso Portugal, Contreras.  
Simón Llona Arribas, Hoyuelos de la Sierra.

##### *Capacidades.*

D. Casiano Benito Hernando, Haedo y La Revilla.  
Bienvenido de la Rica Alonso, id.  
Pío del Río Benito, id.  
Nicanor Cámara Rico, Huerta del Rey.  
Bruno Herrero Rica, id.  
Francisco Pedro Santos, Cabezón de la Sierra.  
Gregorio Hontana Lacalle, id.  
Manuel Mateo Rubio, Canicosa.  
Galo Espiga Hernando, Espinosa de Cervera.  
Lorenzo Barriuso Esteban, Castrovido.  
Plácido Andrés Andrés, Mamolar.  
Juan Hortiguñela Cendrero, Contreras.  
Sixto Oliveros García, Moncalvillo.  
Canuto Serrano Vicario, Jurisdicción de Lara.  
Santiago Moral Uriza, Barbadillo del Mercado.  
Manuel García Saiz, Monterrubio.

##### *Cabezas de familia.*

José Diez Ortega, Burgos.  
Pedro Carcedo Martínez, id.  
Andrés González Arnaiz, id.  
Cipriano Fernández Ruiz, id.

##### *Capacidades.*

Gregorio Bautista Argachal, id.  
José María Martín Rodrigo, id.  
Causas en que han de conocer: una señalada para el día 6 de Oc-

tubre, seguida contra Isaac Peñalba y otro, sobre robo; y otra para el siguiente día contra Justo Molinero y otros, sobre robo.

#### JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA DE CASTROGERIZ.

##### *Jurados en concepto de cabezas de familia.*

D. Mariano Campo Gutiérrez, de Castrogeriz.  
Conancio Arnaiz Abad, id.  
Agustín Mata García, id.  
Felix González Villandiego, id.  
Santiago del Diego Palacin, id.  
Francisco Urbaneja Herrero, id.  
Cecilio Dueñas Gutiérrez, Castrillo de Murcia.  
Lorenzo Amor Ibañez, Itero del Castillo.  
José Mozos Salvador, Revilla-Vallejera.  
Gerardo Herrera Ruiz, Sasamón.  
Cesáreo Antón Martínez, Tamarón.  
Andrés García Saez, Cañizar de los Ajos.  
Anselmo Cuesta García, Arenillas de Riopisuerga.  
Paulino Torca González, Los Balbases.  
Francisco Arroyo Arroyo, Melgar.  
José Corral Alonso, id.  
Matias López Alonso, id.  
Justo Infante Rodríguez, Olmillos junto á Sasamón.  
Teófilo Acitores Negro, Pampliega.  
Gregorio Grijelmo Grijelmo, id.

##### *Capacidades.*

D. Santiago Hornillos Cabeza, de Castrogeriz.  
Pedro Yagüez Castrillo, id.  
Cirilo Calleja Híbero, id.  
Feliciano Rodríguez Temiño, id.  
Filidelfo Pérez González, Melgar.  
Higinio Mazorra Velez, id.  
Máximo Gutiérrez Ruiz, Sasamón.  
David Miguel Pérez, Grijalba.  
Saturnino Carrasco González, Castellanos de Castro.  
José Torre González, Cañizar de los Ajos.  
Braulio del Olmo Vicente, Padilla de Abajo.  
Matias Ortega Pola, Palacios de Riopisuerga.  
Pablo Zamorano Barrenechea, Revilla Vallejera.  
Rafael del Río Varona, Itero del Castillo.  
Victor Dueñas Herrero, Castrillo de Murcia.  
Saturnino Herrero Valdemoro, Castrillo de Murcia.

##### *Cabezas de familia.*

Pío Gárate González, Burgos.  
Juan Tuñón Vera, id.  
José Hernán Ramón, id.  
Julián López Rojo, id.

##### *Capacidades.*

Felix Jalón Herrero, Burgos.  
Lucio Tejada Tobalina, id.

Causa que habrán de conocer: una señalada para el día 8 de Octubre, seguida contra Dorotea Santiago, sobre robo.

#### JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA DE ARANDA DE DUERO.

##### *Jurados en concepto de cabezas de familia.*

D. Eulogio Moreno Olalla, de Aranda de Duero.  
Toribio Requejo Delgado, id.  
Gregorio Alonso Miranda, id.  
Lorenzo Acinas Romero, id.  
Serafin López Cámara, Arandilla.  
Ignacio Ciruelos García, Brazacorta.  
Mateo Sualdea Pinito, Castrillo de la Vega.  
Francisco Peña Abejón, Caleruega.  
Esteban García Pascual, Fuentelcesped.  
Pedro Contreras Rico, Gumiel del Mercado.  
Julián Esteban Rico, id.  
Melitón López Figuero, id.  
Ramón Aguilera Martínez, Hontoria de Valdearados.  
Gabino Gutiérrez Gil, La Vid.  
Mateo Abad Hermosilla, Milagros.  
Pedro Marina Juez, Peñalba de Castro.  
Andrés Arranz Herranz, Peñaranda de Duero.  
Mariano Vicente Benito, Quemada.  
Luis Baciero Abad, Santa Cruz de la Salceda.  
Nemesio Gete Nuñez, Villanueva de Gumiel.

##### *Capacidades.*

D. Pantaleón Martínez Brogeras, de Aranda.  
Fausto Vila Alvarez, id.  
Juan Cristóbal Benito, id.  
Ambrosio Martínez Izcara, Baños de Valdearados.  
Julián Pérez Sanz, Campillo.  
León Hoz de Diego, id.  
Regino Ibañez de Diego, Castrillo de la Vega.  
Serafin Gómez Sacristán, Fuente-nebro.  
Venancio Arribas Martín, Gumiel de Hizán.  
Mateo Calvo Arauzo, Gumiel del Mercado.  
Victoriano Orcajo Martín, La Aguilera.  
Celedonio Abad Moral, Milagros.  
Lorenzo Abad Abad, id.  
Mariano Martínez del Campo, Quemada.  
Miguel Sancha Aldea, Quintana del Pidío.  
Frutos García Martínez, Santa Cruz de la Salceda.

##### *Cabezas de familia.*

Manuel Muro Cuevas, Burgos.  
Juan Ortiz Manero, id.  
Victor Nebreda Angulo, id.  
Casimiro Andrés Adrián, id.

##### *Capacidades.*

Miguel Martín Rojo, id.  
Juan Quintana Ruiz, id.

Causas que habrán de conocer: Una señalada para el día 12 de Octubre, seguida contra Isidoro Dominguez sobre tentativa de violación y homicidio frustrado. Y otra señalada para el siguiente día contra Julián Carazo y otro, sobre robo,

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA DE BRIVIESCA

*Jurados en concepto de cabezas de familia.*

D. Antonio Gil y Gil, Aguilar.  
 Esteban López Barga, Bañuelos.  
 Francisco Lozano González, Briviesca.  
 Diego Peña Varona, id.  
 Vicente Labarga Santa María, id.  
 Paulino Fernández Saez, Busto.  
 Salvador Calleja Saiz, id.  
 Fausto Amigo Martínez, Cameno.  
 Inocente Fernández Ruiz, Cubo.  
 Benito Ortiz Valle, Grisaleña.  
 Castor Ortiz Angulo, Hermosilla.  
 Bernardino Ruiz Fernández, La Parte.  
 Eugenio Martínez Gómez, Los Barrios de Bureba.  
 Bruno Valderrama Fernández, id.  
 Gabriel Arnaiz Bárcena, Oña.  
 Domingo Asenjo Pascual, Monasterio.  
 Basilio Soto Barbadillo, Prádanos.  
 Casimiro Ojeda Diez, Padrones.  
 Vicente Arce Conde, Quintanavides.  
 Lorenzo Martínez Olmo, Quintanarruz.

*Capacidades.*

D. Galo Peña López, Briviesca.  
 Saturnino Nuñez Soto, id.  
 Benito Bastidor Martínez, id.  
 Genaro Trespaderne Val, id.  
 Gregorio Sagredo Gil, id.  
 Romualdo Martínez, Cameno.  
 Hilario Manzanedo Fernández, id.  
 Miguel Prado Tamayo, Cantabrana.  
 Serapio López Fernández, Carcedo.  
 Gregorio Cornejo Gómez, Cascajares.  
 Pedro Alonso Serrano, Castil de Peones.  
 José López Saiz, id.  
 Eugenio Carabantes Ruiz, Castil de Lences.  
 Matías Pérez Cereceda, Cillaperlata.  
 Narciso Alonso Lecifiana, Cubo.  
 Anastasio Barriocanal Ruiz, id.

*Cabezas de familia.*

Gregorio Abad Morales, Burgos.  
 León Carretero González, id.  
 Francisco Izarra Alonso, id.  
 Pedro Cuesta Pérez, id.

*Capacidades.*

Bartolomé Calleja Tejido, Burgos.  
 Rodrigo Arquiga García, id.  
 Causa que habrán de conocer:  
 Una señalada para el 14 de Octubre, contra Jaime Saiz, sobre robo.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA DE ROA

*Jurados en concepto de cabezas de familia.*

D. Benito González Fernández, de Roa.  
 Donato Bueno Maté, id.  
 Arturo Calera Diez, id.  
 Dámaso Arranz Tijero, Mambriellas.  
 Lucio Vizcarra Zapatero, id.  
 Nemesio Rico Martínez, Fuentecén.  
 Basilio Arranz de Roa, id.  
 Fidel Martínez Pintado, id.  
 Cándido Perosanz Bravo, Adrada.

Lucio Sanz Gil, Fuentelisendo.  
 Agustín Sanz Diez, Guzmán.  
 Víctor Heras Gujarrubia, Olmedillo.  
 Ángel Maeso Ballesteros, Anguix.  
 Pantaleón Berdugo Sanz, id.  
 Saturnino Ramírez Arranz, Hontangas.  
 Bernabé Diego Adrados, id.  
 Damián Montes Casado, Hoyales.  
 Anastasio Heras Rusión, Moradillo.  
 Nicolás Sanz Romera, Quintana.  
 Manuel Silvestre Venturiano, id.

*Capacidades.*

Víctor Diez Sendino, Mambrilla.  
 Juan Andino Diez, id.  
 Felipe Castrillo Sualdea, Hoyales.  
 Miguel Benito Cuevas, id.  
 Tomás Viyuela Moro, Boada.  
 Fructuoso Andrés Pintado, Fuentecén.

Mariano Arranz Martínez, id.  
 Pablo Pineda González, Guzmán.  
 Ambrosio de las Heras Sanz, id.  
 Antonio Rincón y Rincón, Hontangas.  
 Eustaquio Veros de Hoz, id.  
 Gregorio Arroyo Plaza, Moradillo.  
 Miguel Sanz Plaza, id.  
 Fermín Domínguez Juarranz, Fuentemolinos.

Rufino Lázaro Domingo, id.  
 Casto Aparicio Benito, Nava.

*Cabezas de familia.*

Pedro Andueza Duarte, Burgos.  
 José Ibeas Lena, id.  
 Pedro Calleja Canales, id.  
 Julián Gómez Alonso, id.

*Capacidades.*

Vicente Hernando Gallo, id.  
 Miguel López Pintado, id.  
 Causas que habrán de conocer:  
 Una señalada para el día 19 de Octubre, seguida contra Juan Saiz, por robo. Otra para el día siguiente, contra Luciano Moreno, sobre homicidio y lesiones; y otra para el siguiente día contra Lucas San Martín, por homicidio.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA DE MIRANDA DE EBRO

*Jurados en concepto de cabezas de familia.*

D. Luis Escudero Espiga, de Miranda de Ebro.  
 José Elorza Díaz, id.  
 Guillermo Campo García, id.  
 Dionisio Alonso Loizaga, id.  
 Lope Cillero Sabando, id.  
 Pedro Las Heras Hierro, Treviño.  
 Esteban Orive Zumento, id.  
 Gabriel Arbe Zorita, Añastro.  
 Camilo López Ullibarri, Albaina.  
 Castor Arana Ruiz, Ozana.  
 Juan Hernando Presa, Buggedo.  
 Juan Cruz Estavillo Susaeta, Muegas.

Gregorio Vallejo Apellaniz, Busto.  
 Ruperto Arin López, Moriana.  
 Domingo Cameno Vitoria, Zurbitu.  
 Andrés Guerra Susaeta, Pangua.  
 Crisanto Vallejo Ruiz, Samiano.  
 Severiano Araceta Rodríguez, Tarabero.  
 Justo Fernández Moraza, Páriz.  
 Benigno Villanueva Salazar, Grandival.

*Capacidades.*

D. Manuel Tobalina Guinea, Orón.  
 Francisco López Alonso, Miraveche.  
 Deogracias Ruiz Marroquin, id.  
 Andrés Fernández Martínez, Obécuri.  
 Luis Zaldivar Manchola, Treviño.  
 Francisco Samaniego Medina, Altable.  
 Matías Arbaizar Cárcamo, Miranda de Ebro.  
 Daniel Fortea Gil, id.  
 Lope Olarte Villanueva, id.  
 Pedro Martínez Osaba, Ayuelas.  
 Juan Valmaseda Vitoria, id.  
 Juan Mardones Aguilar, Bozón.  
 Santos Val Garoña, Ameyugo.  
 Lorenzo Castillo Turiso, Añastro.  
 Esteban Rojo Barajuan, id.  
 Bruno Angulo López, Moriana.

*Cabezas de familia.*

Aniceto Conde Campo, Burgos.  
 Mariano Huidobro Fernández, id.  
 Pedro Cuadra Martínez, id.  
 José Calvo Ortega, id.

*Capacidades.*

Eliseo Solano Cuesta, id.  
 Federico de Santiago y Ruiz de Loizaga, id.

Causa que habrán de conocer:  
 una señalada para el día 26 de Octubre, seguida contra Lorenzo Salazar, sobre homicidio.

Lo que se publica en el Boletín oficial para conocimiento de los interesados.

Burgos 28 de Agosto de 1903.—  
 El Secretario de gobierno, Manuel Avello.

*Juzgado municipal de Villavela.*

Habiendo fallecido abintestato en esta localidad en el día 21 de Noviembre de 1874 D.ª Petra Amón, natural de Castrillo Don Juan (Palencia), y vecina que fué de esta villa, sin dejar herederos conocidos, este Juzgado se incautó de los bienes de dicha señora, que se conservan en arriendo.

Y como quiera que se ha presentado reclamando dicha herencia don Simón Aita, vecino de San Martín de Rubiales, segundo sobrino de la finada, se anuncia en este periódico oficial para que los que se crean con igual ó mejor derecho á los bienes relictos, puedan reclamarlos de este Juzgado en el término de treinta días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Villavela 30 de Agosto de 1903.  
 —El Juez municipal, Juan Escudero.

**ANUNCIOS PARTICULARES.**

**BANCO DE BURGOS.**

*Caja de Ahorros.*

	Pesetas.
Imposiciones en la última semana.....	15230
Reintegros.....	8303'97
Diferencia en más.....	6926'03

**Criado.**

Se necesita para una finca rústica, casado, de buenos antecedentes, que sepa leer y escribir y acostumbrado á andar con mulas.  
 Informarán en Burgos, Plaza de Vega, núm. 8, tienda de vinos. 3

A 10 pesetas relojes sistema Roskopf, Tic-Tac, Prodigio, Conquistador, etc. Cuestan á 14 pesetas, por término medio, en las subastas, tiendas de quincalla y relojerías á medias. Son á 10 pesetas muy baratos y parecen buenos, pero no admiten garantía y resultan después caros.

**A 16 pesetas y á prueba** se venden en la Relojería Eléctrica, Isla, 9 y 11, Burgos, Relojes «Ocejo», con patente de invención, número 15.360, grabado en la máquina, de mucho golpe, gran duración, fuertes y seguros. Están hechos con tal exactitud, que sus piezas son intercambiables, tienen diez centros y dos contrapivotes de piedra.

Si alguno entre mil de estos relojes no anda bien, se cambia por otro.

El reloj que se compra mas barato sale caro, y es inútil pedirle de mas precio porque no dura mas ni anda mejor aunque se pague el doble.

Nota.—Estos relojes tienen el 10 por 100 de aumento desde 1.º de Julio del año 1901 por la subida de los cambios. 2

**Minas**

Se venden dos de carbón de 48 y 60 pertenencias, en Espinosa de los Monteros y Agüera de Montija.

Para informes dirigirse al Procurador D. Severino Duo, en Castro Urdiales. 4-8

**SACOS DE VENTA**

**PRECIOS DE FÁBRICA**

en los almacenes de muebles y camas

DE

**JOSÉ MIGUEL OLIVAN,**

*Espolón, 2, Burgos. 5-15*

Con arreglo á las disposiciones vigentes, quedan acotados los propios de Escaño, propiedad de don Francisco Pereda.

Lo que se anuncia para conocimiento del público. 2-4

Venta de una corta de leñas en el monte de la Granja de Olmos de Cerrato, partido judicial de Tabanera de Cerrato, provincia de Palencia.

Informes: Carmen García Sierra, Plaza de Alonso Martínez, 11, Burgos, y Antonio Estefanía, Granja de Olmos de Cerrato, por Quintana la Puente. 3-3

**Doctor C. Urraca,**

**OCULISTA.**

*Ex-Jefe de la clínica privada de Dr. Alvarado.*

Consulta de once á una y de tres á cuatro  
 Almirante-Bonifaz, núm. 13, 2.ª, izquierda

**SANTA OLALLA,**

**OCULISTA,**

Huerto del Rey 2 y 4, principal, esquina á la Llana. Consulta de once á una. 3